



CTCP –10-01490-2016

Bogotá, D.C.,

Señor

JESUS DAVID LEITON

usuariosprevenir@hotmail.com

Asunto: Consulta

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de Octubre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016– 802 –CONSULTA
Tema	Soportes

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"De la manera mas (sic) cordial me permito saludarlos a fin de que en algún momento pueda pertenecer a este gran grupo de intelectuales que nos alumbran cada día (sic)

en (sic) esta oportunidad quiero solicitar comedidamente un enfoque de experiencia y saber en cuanto trabajo en una empresa que maneja planes pre-exequiales, lo cual somos operadores de libranza, es por eso que

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

hacemos convenio con entidades publicas (sic) y privadas, y radicamos novedades de ingresos y retiros y cada mes generamos cuenta de cobro pero estamos analizando la forma de facturar, ahí nace mi inquietud, se debería facturar en conjunto a las pagadurías (sic) o de forma independiente a cada afiliado que serian (sic) mas (sic) de 300. ahí (sic) radica mi inquietud espero me puedan colaborar muchas gracias"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Según lo establecido en el numeral 3 del Art. 2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, este consejo ha concluido que el Art. 123 del Decreto 2649 de 1993 aún se encuentra vigente. En consecuencia, las transacciones y otros eventos reconocidos, deben soportarse debidamente.

El artículo 123 del Decreto 2649 de 1993 señala respecto al tema de los soportes:

"Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle."

Por lo anterior, los documentos que cumplan con lo señalado anteriormente podrán ser considerados como soportes para efectos contables, ejemplos de este tipo soportes pueden ser: facturas o documentos equivalentes, recibos de caja, cuentas de cobro, contratos, escrituras públicas, notas débito o crédito, notas de contabilidad, comprobantes de ingreso o egreso, recibos de caja, consignaciones, remisiones, órdenes de compra, pagarés, entradas o salidas de almacén, entre otros.

Ahora bien, cabe recordar que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011. Dentro de las funciones señaladas en la normativa en mención, se observa que el **Consejo Técnico de la Contaduría Pública**, no es competente para pronunciarse sobre lo adecuado o no, de efectuar una facturación en conjunto o de manera separada a las pagadurías, por cuanto es un tema de carácter tributario, razón por la cual daremos traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

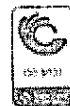
En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 14 de Diciembre del 2016

1-INFO-16-016101

Para: **USUARIOSPREVENIR@HOTMAIL.COM**

2-INFO-16-012280

JESUS

Asunto: 2016-802 PG

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-802.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO



